



REAL CEDULA  
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,  
POR LA QUAL SE PROHIBE  
LA INTRODUCCION Y CURSO EN ESTOS REYNOS  
DE LOS DOS TOMOS DEL DIARIO DE FISICA  
DE PARIS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA, Y DE LOS QUE  
EN ADELANTE SE PUBLIQUEN DE LA EXPRE-  
SADA OBRA, Y DE QUALQUIERA OTRA EN  
FRANCES, SIN LICENCIA DE SU  
MAGESTAD.

AÑO



1791.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE MARIN.

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE PROHIBE  
LA INTRODUCCION Y CURSO EN ESTOS REYNOS  
DE LOS DOS TOMOS DEL DIARIO DE FISICA  
DE PARIS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA, Y DE LOS QUE  
EN ADELANTE SE PUBLIQUEN DE LA EXPRE-  
SADA ORA, Y DE QUALQUIERA OTRA EN  
FRANÇES, SIN LICENCIA DE SU  
MAGESTAD.



1791.

AÑO

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE MARIN.



# DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte, y á los Corregidores, Asis-

182

tente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y á otros cualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señorios, Abadengo y Ordenes, y á todas las demás personas de qualquier grado, estado ó condicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda: SABED: Que no contentos los partidarios de la independencia de todas las Potestades, con imprimir papeles incendiarios hechos expresamente para el fin, siembran tambien sus ideas y máximas aun en aquellas obras, cuyos objetos no tienen conexión alguna con la Religion, la Moral y la Política, quales son las de Observaciones Físicas, Historia Natural y Artes, con cuyo pretexto declaman á favor de sus máximas, y de una Filosofia Anti-Christiana, y se ha observado que así lo executan en los dos tomos del Diario de Física de Paris, correspondientes al año de mil setecientos noventa: y aunque conforme á mis encargos, tiene el mi Consejo dadas

repetidas providencias prohibiendo la introduccion y curso en estos mis Reynos de papeles sediciosos y contrarios á la fidelidad debida á mi Soberanía, á la tranquilidad pública, y al bien y felicidad de mis vasallos, especialmente en la orden circular de cinco de Enero, y Real Cédula de diez y siete de Septiembre de este año, debiendo contener ahora determinadamente la entrada y curso de dicha obra, de que de mi Real orden ha pasado un exemplar al mi Consejo con las prevençiones convenientes el Conde de Floridablanca, mi primer Secretario de Estado; ha acordado segun ellas y mis anteriores encargos, expedir esta mi Cédula. Por la qual prohibo la introduccion y curso en estos mis Reynos de los dos tomos del Diario de Física de Paris correspondientes al año de mil setecientos noventa, y de los que en adelante se publiquen de la expresada obra, y de qualesquiera otra en Frances sin licencia expresa mia á

informe de la Junta que destinaré para ello, imponiendo, como desde luego impongo, á los introductores de dichas obras las penas de comiso, y doscientos ducados de multa por la primera vez, el doble por la segunda, y de quatro años de presidio por la tercera, agravándose conforme á las leyes, segun la intencion y mayor malicia que se probáre; y en su consecuencia os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos distritos y jurisdicciones, veais esta mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, sin permitir que persona alguna introduzca en estos Reynos, y esparza en ellos, bajo de las referidas penas, la expresada obra, y qualquiera otra para la que no haya intervenido mi Real permiso, segun queda expresado, remitiendo al mi Consejo los exemplares que de todas ó cada una de ellas se os presentáren, denunciáren y aprendiéren, procediendo con la vigilancia

que exige la gravedad é importancia del asunto , á cuyo fin dispondeis tambien se publique esta mi Real resolucion para que llegue á noticia de todos , y no puedan alegar ignorancia ; en inteligencia de que sereis responsables de las contravenciones que por vuestra omission ó descuido se advirtieren y notaren. Y al propio efecto encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demás Prelados Seculares y Regulares de estos mis Reynos , que procediendo con el zelo pastoral que les es tan propio, y amor á mi Real servicio que tienen acreditado , den las órdenes y providencias correspondientes para que sea unánime y constante por todos la observancia y cumplimiento de esta mi Real determinacion , remitiendo igualmente al mi Consejo qualquiera exemplares ó manuscritos que se pusieren en sus manos de las referidas obras , que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don

Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y uno: YO EL REY: yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de Cifuentes: Don Pedro Acuña y Malvar: Don Josef Colón de Larreategui: El Conde de Isla: Don Pedro Andres Burriel: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Don Pedro Escolano  
de Arrieta.*